

## **ORDENANZA MUNICIPAL 101/00**

Lic. Fidel Herrera Ressini

### **H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**

Por cuanto el H. Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

#### **CONSIDERANDO**

Que, a objeto de dar cumplimiento a las competencias establecidas en la Ley del Medio Ambiente, su Reglamentación y la Ley de Municipalidades, el Ejecutivo Municipal, remite al Ente Deliberante, el proyecto de Ordenanza Municipal, para la adecuación ambiental de las actividades obras y proyectos de la sección municipal.

Que, la Ley del Medio Ambiente 1333 de 27 de abril de 1992 tiene por objeto proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Que, para dar cumplimiento al objeto descrito, el Poder Ejecutivo ha puesto en vigencia instrumentos técnico jurídicos reglamentarios por D.S. N° 24176 de 8 de diciembre de 1995, tales como el Reglamento de Gestión Ambiental y el de Prevención y Control Ambiental.

Que, en materia de gestión ambiental, entendida como el conjunto de decisiones y actividades concomitantes, orientadas a los fines del desarrollo sostenible el instrumento regulatorio pertinente estableciendo en el 2° párrafo de su art. 6° que los Municipios participarán en la gestión ambiental de acuerdo con lo establecido en el mismo, le confiere competencia en el art. 9° incisos c) y d) para revisar entre otros documentos, las Fichas Ambientales y Manifiestos Ambientales de los proyectos, obras y actividades, dentro del ámbito de su jurisdicción territorial.

Que, por su parte el Reglamento de Prevención de Control Ambiental regula los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental y de Control de la Calidad Ambiental que las instancias técnico – administrativas competentes deben ejecutar, para cuyo efecto, los representantes de proyectos, obras, y actividades están obligados a presentar por disposición de sus arts. 40 inc. c) y 100 sus correspondientes fichas y manifiestos ambientales.

Que, de conformidad con lo establecido por los arts. 21 y 96 de la Ley de Medio Ambiente, es deber de todas las personas naturales o jurídicas, informar a las autoridades ambientales competentes cuando sus actividades afecten o puedan afectar el medio ambiente, así como cuando ocurriese cualquier accidente o incidente en materia ambiental. Para el efecto se aplicarán los instrumentos de regulación de acciones particulares establecidas en los arts. 52 y 56 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental.

Que, asimismo, de acuerdo con el Art. 8° - I – numeral 6 de la Ley 2028 de Municipalidades, el Gobierno Municipal tiene competencia para, preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rigen la materia.

Que, el Gobierno Municipal a través del ejecutivo, en aplicación del art. 44 numeral 31 de la disposición citada anteriormente, está facultado para sancionar a las personas individuales y colectivas, públicas o privadas, que entre otras disposiciones infrinjan las referidas al medio ambiente.

Que, el H. Concejo Municipal, por disposición del art. 12 numeral 4 de la Ley de Municipalidades tiene atribución para dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de Orden Interno y Administrativo del propio Concejo.

#### **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA**, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

#### **DISPONE:**

**Art. 1°** Los representantes legales de todos los proyectos, obras y actividades que estén en su fase de preinversión o ejecución en la Sección Municipal Capital de la Provincia Oropeza, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, deberán presentar sus Fichas o Manifiestos Ambientales según corresponda, a la Unidad Ambiental del Municipio.

...///

**O.M. 101/00**

**Art. 2°** Para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior los proyectos, obras y actividades en etapa de preinversión, tienen un plazo perentorio de 90 días para la presentación de su ficha ambiental y los que se encuentren en ejecución un plazo de 120 días para presentar sus manifiestos ambientales, computables desde la publicación de ésta Ordenanza Municipal en los medios de prensa local.

**Art.3°** Del mismo modo, aquellas actividades, obras y proyectos que hubiesen presentado en gestiones pasadas los documentos ambientales mencionados, pero que por diferentes circunstancias no fueron revisados y por consiguiente no se emitieron los informes correspondientes a la autoridad ambiental competente, deberán regularizar su situación en un plazo de 30 días.

**Art.4°** No obstante los plazos establecidos en los arts. precedentes, la Unidad Ambiental del Municipio, queda facultada para requerir prioritariamente en el momento que considere oportuno, la presentación de los mencionados instrumentos por los proyectos, obras y actividades que estén contaminando el medio ambiente sin ningún control, los que están obligados a efectivizar la presentación en los plazos ya referidos.

**Art.5°** Las actividades, obras y proyectos que incumplan con la presentación de las fichas y manifiestos, los que habiendo presentado en las gestiones pasadas no regularicen su situación y los que siendo requeridos de acuerdo con el art. 4 en los plazos establecidos por los arts. 2 y 3, serán sancionados con una multa de Bs 500.

**Art.6°** Vencidos los plazos establecidos en esta Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente, se concederán plazos adicionales de acuerdo al siguiente detalle:

- a) 20 días a los proyectos, obras y actividades nuevas en etapa de preinversión para presentar Ficha Ambiental.
- b) 30 días a los proyectos, obras y actividades en ejecución para presentar Manifiesto Ambiental.
- c) 10 días para los que presentaron en gestiones pasadas a los efectos de la regularización a que se refiere el art 3°.

El incumplimiento a estos nuevos plazos, será sancionado con la clausura o parcialización del proyecto, obra o actividad según corresponda, hasta que se haga efectiva la presentación o regularización de los documentos requeridos.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los once días del mes de diciembre del año dos mil

Sra. L. Mary Echenique Sánchez  
**PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL**

Prof. Mario Oña Tórez  
**H. CONCEJAL SECRETARIO**

Lic. Fidel Herrera Ressini  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD SUCRE**